

V. Quad.



UNIVERSIDAD DEL BÍO - BÍO

ABA/PZM/JRV/pzm



**APRUEBA REGLAMENTO GENERAL DE PROGRAMAS CONDUCENTES A LOS GRADOS ACADÉMICOS DE MAGÍSTER Y DOCTOR IMPARTIDOS POR LA UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO**

19 NOV. 2012

CONCEPCIÓN,

DECRETO EXENTO Nº **3116**

**VISTOS:** Lo dispuesto en la ley Nº 18.744 que crea la Universidad del Bío-Bío; en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 1, de Educación, de 1989 que aprobó los Estatutos de esta Corporación; en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 1 (19.653), de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley Nº 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo de Educación Nº 333, de 2010; y lo prevenido en la Resolución Nº 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

**CONSIDERANDO:**

1. La necesidad de actualizar las normas sobre la actividad de postgrado que se desarrolla en la Universidad del Bío-Bío.

2. El acuerdo del Consejo Académico de esta Corporación, que en su quinta sesión ordinaria para el período 2009, celebrada con fecha 18 de enero de 2010, dio su conformidad a la propuesta hecha por el Sr. Rector de Reglamento de Programas conducentes a los Grados Académicos de Magíster y Doctor impartidos por la Universidad del Bío-Bío. Todo lo cual consta en certificado C/A Nº 27/2009, emitido por el Sr. Secretario del Consejo Académico en su calidad de Ministro de Fe.

3. Lo acordado por la Honorable Junta Directiva de esta Corporación, en su séptima sesión ordinaria para el período 2010, celebrada con fecha 12 de noviembre de 2010, en cuanto a aprobar por la unanimidad de sus miembros la propuesta de Reglamento de Programas conducentes a los Grados Académicos de Magíster y Doctor impartidos por la Universidad del Bío-Bío. Lo cual consta en certificado J/D Nº 26/2010 emitido por el Sr. Secretario de la H. Junta Directiva en su calidad de Ministro de Fe.



UNIVERSIDAD DEL BÍO - BÍO

4. El acuerdo del Consejo Académico de esta Corporación, que en su cuarta sesión ordinaria para el período 2012, celebrada con fecha 09 de julio de 2012, aprobó por la unanimidad de sus Consejeros asistentes y teniendo en cuenta el cambio del sistema de calificaciones y escala de notas para el Pregrado en la Universidad, que la nota mínima de aprobación en el Postgrado sea de 5,0 (cinco coma cero). Todo lo cual consta en certificado C/A N° 14/2012, emitido por el Sr. Secretario del Consejo Académico en su calidad de Ministro de Fe.

## DECRETO:

**APRUÉBASE** REGLAMENTO GENERAL DE PROGRAMAS CONDUCENTES A LOS GRADOS ACADÉMICOS DE MAGÍSTER Y DOCTOR IMPARTIDOS POR LA UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO, cuyo tenor es el siguiente:

## REGLAMENTO GENERAL DE PROGRAMAS CONDUCENTES A LOS GRADOS ACADÉMICOS DE MAGÍSTER Y DOCTOR IMPARTIDOS POR LA UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO

### Título I

#### Disposiciones Generales

**Artículo 1.** El presente reglamento regula el procedimiento de aprobación y los contenidos mínimos de los programas de postgrado conducentes a los grados académicos de Magister y Doctor que imparta la Universidad del Bío-Bío a través de sus Facultades, así como las atribuciones y deberes de los/las Directores/as de Programa, los consejos asesores y el personal participante, los requisitos de postulación y de aprobación de asignaturas y requisitos curriculares por parte de los alumnos regulares y los demás aspectos relacionados con la dictación de estas actividades académicas.

**Artículo 2.** Se entenderá por "Programa de Postgrado", "Magíster", "Doctor", "Crédito Académico", "Módulo" y "Asignatura" los conceptos definidos en el Título VI, artículo 19 del Reglamento General de la Escuela de Graduados de la Universidad del Bío-Bío.

No obstante, para los efectos contemplados en el presente Reglamento, se dará el concepto que a continuación se indica, con los siguientes alcances y significado:

**PROFESOR/A GUÍA O DIRECTOR/A DE TESIS:** Académico/a que dirige y supervisa la tesis de grado o actividad formativa equivalente de un candidato/a a



UNIVERSIDAD DEL BÍO - BÍO

Magister o Doctor. Debe poseer un grado académico igual o superior a aquél al cual opta el/la candidata/a, con excepción de los docentes de calificación demostrada y especialmente acreditados por el Comité Académico de Postgrado para participar en el programa respectivo.

## Título II

### Del ingreso a los Programas de Postgrado

**Artículo 3.** Los cupos a los programas de postgrado de la Universidad del Bío-Bío serán propuestos por la o las Facultades responsables de su ejecución y el Comité Académico del respectivo programa, de acuerdo con el proyecto aprobado por la Honorable Junta Directiva.

**Artículo 4.** Podrán postular a un programa de Doctorado de la Universidad del Bío-Bío quienes estén en posesión del grado académico de Licenciado o Magister en el área correspondiente. Podrán postular a un programa de Magister quienes posean el grado académico de Licenciado o un título profesional cuyo nivel y contenido de estudios sean equivalentes a los necesarios para obtener el grado de Licenciado en el área correspondiente.

Para ambos tipo de programa, los postulantes requerirán además poseer capacidad de comprensión escrita del idioma inglés, que les permita leer artículos, libros y documentos y acceder a bases de datos internacionales en forma eficaz; lo cual será determinado mediante la rendición de un examen de aptitud idiomática, cuyo contenido se basará en el perfil que entregue la Dirección del respectivo programa. Si no se acreditare en esta forma la competencia idiomática exigida, los postulantes deberán inscribirse en los cursos de idioma inglés que para estos efectos imparta la Universidad y obtener la certificación del manejo del idioma requerido.

**Artículo 5.** La incorporación a los programas de postgrado se hará mediante un proceso de selección, el cual podrá considerar, según el caso, períodos de postulación, examen, entrevista y matrícula.

**Artículo 6.** Las postulaciones se materializarán dentro de los plazos previstos en las respectivas convocatorias. Para tal efecto, los interesados deberán presentar una solicitud de ingreso, que será directamente dirigida al Director del respectivo programa, acompañada de la siguiente documentación:

1. Currículum Vitae.
2. Fotocopia legalizada del grado de Licenciado o de Magister en virtud del cual se postula y del plan de estudios cursado para su obtención, tratándose de los postulantes a programas de Doctorado, y fotocopia legalizada del grado de Licenciado o del Título Profesional equivalente y del



UNIVERSIDAD DEL BÍO - BÍO

plan de estudios cursado para tal efecto, en el caso de los postulantes a programas de Magíster.

3. Breve proyecto de desarrollo académico.
4. Indicación de la fuente de financiamiento disponible para costear el Programa.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de los requisitos adicionales que, en el marco del presente reglamento, exijan los reglamentos particulares de cada programa.

**Artículo 7.** La resolución del Comité Académico respecto de las postulaciones tendrá el carácter de inapelable. Los postulantes seleccionados por el Comité Académico podrán matricularse.

**Artículo 8.** Corresponderá al Comité Académico del programa la revisión y selección de las postulaciones que se presenten, verificando el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos y evaluando los antecedentes de respaldo.

Será atribución del Comité Académico del programa el exigir adicionalmente a los postulantes la rendición de un examen de admisión o de conocimientos en la disciplina sobre la que aquél versa, con el fin de evaluar su nivel de preparación efectivo para el seguimiento del mismo.

**Artículo 9.** La nómina de postulantes seleccionados será dada a conocer por el/la Director/a del programa, quién comunicará a éstos el período de matrícula y remitirá la demás información pertinente.

Los seleccionados deberán formalizar su matrícula dentro de los plazos establecidos por la Escuela de Graduados.

### Título III

#### De los Estudiantes Regulares de Postgrado

**Artículo 10.** Para adquirir la calidad de alumno/a regular de un programa de postgrado será requisito formalizar el pago de los derechos de matrícula correspondientes e inscribir las asignaturas o actividades en los plazos establecidos por la Escuela de Graduados en cada período lectivo, incluso durante el período que se destine exclusivamente al desarrollo de actividad de tesis o al cumplimiento de otros requisitos obligatorios para la obtención del respectivo grado académico.

**Artículo 11.** Cumplido lo anterior, los/las alumnos/as de postgrado tendrán los mismos derechos y beneficios que los/las alumnos/as regulares de pregrado, de acuerdo con el Reglamento General de Régimen de Estudios y las demás normas legales y reglamentarias aplicables.





**Artículo 12.** El/La Director/a del programa enviará la nómina de los estudiantes matriculados (Nombre-Rut) y los antecedentes de ingreso a la Escuela de Graduados y a la Dirección de Admisión y Registro Académico, antes del inicio del respectivo programa.

#### Título IV

#### Del Plan de Estudios

**Artículo 13.** El plan de estudios conducente al grado de Magíster tendrá una duración mínima de un año académico de cursos más Tesis o Actividad Formativa Equivalente y máxima de dos años, en jornada completa o tiempo equivalente en aquellos programas que se cursan en jornada parcial. En todo caso, el plazo máximo para la culminación del programa con defensa de la tesis será de cuatro años.

El plan de estudios conducente al grado de Doctor contemplará una residencia o permanencia mínima de cuatro semestres académicos y una duración máxima de doce semestres, en jornada completa o extensión equivalente en caso de jornada parcial, incluido el tiempo requerido para el desarrollo de la tesis respectiva. En todo caso, el plazo máximo para la culminación del Programa con defensa de la Tesis será de seis años.

Los plazos máximos de duración de los programas de Magíster o Doctorado señalados en los incisos anteriores, son sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 28 de este Reglamento, en caso de retiro temporal de un alumno de dichos programas.

**Artículo 14.** Los planes de estudio de los programas de postgrado deberán incluir asignaturas obligatorias o fundamentales, cursos electivos, seminarios y unidades de investigación. La realización de la tesis de grado o actividad equivalente será la actividad obligatoria más importante de los programas.

**Artículo 15.** Los cursos obligatorios, electivos, seminarios y unidades de investigación podrán impartirse en semestres, trimestres o módulos de diversa extensión, según lo establezca cada programa en particular.

En todo caso, el plan de estudios deberá considerar, al menos, dos asignaturas obligatorias por periodo académico.

**Artículo 16.** Las asignaturas obligatorias o fundamentales tendrán una duración mínima de treinta (30) hrs. cronológicas directas o pedagógicas equivalentes, en tanto que los cursos electivos, seminarios y unidades de investigación no podrán tener una duración inferior a las veinte (20) hrs. equivalentes.



UNIVERSIDAD DEL BÍO - BÍO

**Artículo 17.** Al finalizar todos los cursos establecidos en el programa, el/la estudiante deberá acreditar su capacidad investigativa con un anteproyecto de Tesis y rendir, en su caso, un examen de suficiencia en un idioma extranjero definido por el Comité Académico del programa.

**Artículo 18.** El/La graduando/a deberá concluir su tesis o actividad formativa equivalente en el plazo máximo dispuesto para la finalización del programa. Cumplido ese plazo, solamente podrán optar al grado académico de que se trate revalidando total o parcialmente los estudios cursados, en la forma y con las exigencias que imponga cada programa para estos efectos.

## Título V

### De la Convalidación de Asignaturas

**Artículo 19.** El/La estudiante que haya previamente aprobado asignaturas de otros programas de postgrado de la Universidad del Bío-Bío o de otra universidad nacional o extranjera, podrá solicitar su convalidación como asignaturas del programa al que está adscrito, para lo cual deberá adjuntar copia de los programas y calificaciones obtenidas, debidamente certificados por la autoridad académica competente de la respectiva Universidad.

**Artículo 20.** El/La Director/a de programa, previo informe favorable del/de la profesor/a de la asignatura equivalente a la que se pide convalidar, solicitará su aprobación al Comité Académico del programa. Los antecedentes deberán ser enviados a la Escuela de Graduados, para su aprobación final, y posteriormente a la Dirección de Admisión y Registro Académico.

**Artículo 21.** Los/Las estudiantes podrán solicitar la realización de actividades lectivas o de investigación (pasantías) en otros programas de postgrado, de ésta, o de otra universidad nacional o extranjera, con la cual se tenga convenio.

Autorizadas y cumplidas estas actividades, el/la graduando/a deberá adjuntar los antecedentes de su realización, debidamente certificados por la autoridad académica competente de la respectiva Universidad. Su convalidación para el programa al que está adscrito, será efectuada por el Comité Académico del mismo. Los antecedentes deberán ser enviados a la Escuela de Graduados, para su aprobación final y posteriormente a la Dirección de Admisión y Registro Académico.



## Título VI

### De la Evaluación

**Artículo 22.** Las asignaturas se evaluarán en la escala de 1 a 7, siendo la nota mínima de aprobación 5,0.

Las notas obtenidas podrán ser asociadas a calificaciones y conceptos de acuerdo a la siguiente tabla de equivalencias:

Calificación	Concepto	Nota
A	Sobresaliente	6,5 – 7,0
B	Destacado	6,0 – 6,4
C	Aprobado	5,0 – 5,9
D	Reprobado	0 – 4,9

**Artículo 23.** En forma excepcional, y para casos debidamente justificados, una asignatura o actividad podrá permanecer como pendiente de calificación. El plazo para regularizar dicha situación será de hasta tres (3) semanas.

**Artículo 24.** Los/Las estudiantes tendrán derecho a rendir examen en cualquier asignatura en que no hayan obtenido la nota mínima de aprobación, el cual tendrá una ponderación de 40%.

**Artículo 25.** Los/Las estudiantes podrán reprobado sólo una asignatura durante todo el programa, la cual podrán repetir por una vez en los plazos que determine el Comité Académico respectivo.

**Artículo 26.** El/La estudiante tendrá derecho a renunciar a una asignatura hasta la tercera semana de iniciado el periodo lectivo. Esta solicitud estará sujeta a resolución de la Dirección del Programa y deberá ser informada a la Dirección de Admisión y Registro Académico, con copia a la Escuela de Graduados.

## Título VII

### Del Retiro Temporal

**Artículo 27.** Los/Las estudiantes podrán solicitar por una sola vez retiro temporal de estudios, por el plazo máximo de un año, lo que podrá ser aceptado o denegado por el Comité Académico respectivo. El reintegro se hará en las condiciones vigentes del programa a esa época.



**Artículo 28.** En caso de retiro temporal, los plazos máximos para concluir el respectivo programa señalados en el artículo 13 de este Reglamento dejarán de correr y volverán a contabilizarse una vez que se produzca el reintegro del alumno, excluyéndose, en consecuencia, para todo efecto el tiempo de duración del citado retiro.

## Título VIII

### De la Tesis de Grado o Actividad Formativa Equivalente

**Artículo 29.** Todo estudiante en su condición de graduando/a de un programa de postgrado de la Universidad del Bío-Bío deberá cumplir con una Tesis de grado o actividad formativa equivalente.

La Tesis de grado será un trabajo individual de investigación, de carácter innovador, en el cual el/la graduando/a deberá demostrar su capacidad para hacer una contribución efectiva al conocimiento general o a la aplicación de un conocimiento específico.

La actividad formativa equivalente, aplicable sólo a los programas de Magíster declarados explícitamente de carácter profesional, podrá ser realizada por más de un integrante con un máximo de tres. Consistirá en un proyecto aplicado, de carácter innovador en alguna de las áreas del programa. Eventualmente podrá realizarse actividades equivalentes consistentes en monografías y/o ensayos en materias relevantes, en ámbitos y temáticas profesionales abordadas por el programa de Magíster. No obstante lo anterior, a pesar de su opción grupal, la calificación será individual tanto en su elaboración documental como en la respectiva defensa, lo cual debe estar resguardado en el reglamento específico de cada programa.

**Artículo 30.** El/La graduando/a inscribirá su proyecto de tesis o de actividad formativa equivalente en la oportunidad establecida en el plan de estudios del respectivo programa. Para tal efecto, deberá presentar formalmente el proyecto al/la Director/a de programa, en los formatos y número de ejemplares establecidos por la Escuela de Graduados, incluyendo un informe aprobatorio del/de la profesor/a guía.

En el caso que el/la graduando/a sea académico/a y/o funcionario/a de la Universidad del Bío-Bío, la dirección de la tesis deberá ser asumida por un académico o profesional externo a la institución.

**Artículo 31.** El Comité Académico del programa designará una comisión de evaluación del proyecto de tesis o actividad formativa equivalente, compuesta por al menos tres profesores/as con grado académico igual o superior al grado a que opta el/la candidato/a. Uno de ellos será el/la profesor/a guía y los restantes serán dos profesores/as estables del programa.





**Artículo 32.** Los integrantes de la comisión de evaluación del proyecto de tesis o de la actividad formativa equivalente seleccionada por el Comité Académico, en su caso, deberán informar el respectivo proyecto en un plazo de veinte (20) días hábiles, a contar de su entrega por parte del/de la Director/a del programa. Dicho informe especificará las razones por las que se aprueba o rechaza el proyecto y deberá remitirse al graduando, al/a la profesor/a guía y al Comité Académico.

**Artículo 33.** El proyecto de tesis o de actividad formativa equivalente se considerará aprobado si los informes de ambos profesores/as estables son positivos. Si uno de los informes objeta el proyecto en razón de observaciones menores, el/la graduando/a deberá presentar una versión corregida en un plazo no superior a veinte (20) días hábiles.

En caso de rechazo o de formulación de objeciones de fondo, el Comité Académico estará facultado para exigir la elaboración de un nuevo proyecto.

**Artículo 34.** Concluido el proceso de preparación de la tesis o de la actividad formativa equivalente, el Comité Académico del programa designará una comisión de evaluación compuesta por al menos tres profesores/as con grado académico igual o superior al grado al cual opta el/la candidato/a. Uno de ellos será el/la profesor/a guía, otro deberá ser un/una profesor/a regular del programa y el/la tercero/a un/una especialista externo/a.

**Artículo 35.** El Comité Académico designará al/a la evaluador/a externo/a experto/a en la materia.

**Artículo 36.** Finalizado el trabajo y con la aprobación escrita del/de la profesor/a guía, el/la graduando/a entregará cuatro versiones no empastadas o copias en formato digital de la tesis o informe escrito de la actividad formativa equivalente. El Comité Académico distribuirá un ejemplar:

- al/a la profesor/a guía,
- a cada profesor/a evaluador/a incluido el/la externo/a y
- al Comité Académico para la consulta de sus integrantes.

**Artículo 37.** Los miembros de la comisión de evaluación de tesis o actividad formativa equivalente dispondrán de un plazo de treinta (30) días calendario para emitir su informe debidamente fundamentado, el que será dirigido al/a la Director/a del programa. La evaluación se expresará en términos de: Aprobada, Aprobada con Observaciones y Rechazada.

**Artículo 38.** El concepto Aprobada con Observaciones dará lugar a una corrección del trabajo, para lo cual el/la graduando/a dispondrá a su vez de



sesenta (60) días hábiles, cumplidos los cuales presentará al Comité Académico la versión definitiva, en cinco ejemplares, debidamente empastados.

**Artículo 39.** El concepto Rechazada implicará reprobado definitivamente la tesis o actividad equivalente y el Programa.

## Título IX

### Del Examen de Grado

**Artículo 40.** La comisión de examen de grado estará constituida por los/las académicos/as que evaluaron la tesis escrita o actividad equivalente, a que se refiere el artículo 34 de este Reglamento, y por el/la Director/a del programa quien la presidirá pero no tendrá derecho a voto en los procedimientos de evaluación.

**Artículo 41.** La calificación final otorgada por la comisión de examen de grado incluirá la nota de tesis o del informe escrito de actividad equivalente y el examen de defensa pública efectuada por el/la candidato/a al grado, todo lo cual se ajustará a las siguientes ponderaciones:

#### Tesis o Actividad Escrita 60%

Profesor/a guía	30%
Profesor/a regular del programa	15%
Especialista externo/a	15%

#### Examen de grado 40%

Profesor/a guía	10%
Profesor/a regular del programa	15%
Especialista externo/a	15%

**Artículo 42.** La tesis o actividad formativa equivalente se considerará definitivamente aprobada cuando la nota final tanto de la tesis o informe escrito como del examen de grado sea igual o superior a 5,0.

Con todo, si el/la graduando/a no alcanzara la nota mínima 5,0 en el examen de grado, tendrá derecho a una segunda oportunidad, la cual deberá concretarse dentro los siguientes treinta (30) días hábiles.

**Artículo 43.** El/La Director/a de programa enviará a la Dirección de Admisión y Registro Académico, con copia a la Escuela de Graduados, un Acta del examen de grado al día hábil siguiente de verificado éste.



## Título X

### De la Graduación

**Artículo 44.** Los requisitos para la obtención de los Grados de Magíster y de Doctor son:

- a) Aprobar todos los créditos y otras exigencias que establezcan las normas internas del respectivo Programa.
- b) Aprobar la tesis o actividad equivalente y el correspondiente examen de grado.
- c) Obtener una calificación final igual o superior a 5,0.
- d) Realizar una publicación de corriente principal o Scielo para Magíster y Scielo o ISI para Doctor.

**Artículo 45.** La calificación final que otorgue el grado se obtendrá:

- a) Del promedio entre las notas obtenidas en las asignaturas, módulos y actividades previos al proyecto de tesis o actividad formativa equivalente, en los porcentajes que defina cada programa. Para efecto de la nota final, este promedio tendrá una ponderación del 40%.
- b) De la nota que se obtenga en la tesis o del informe escrito de actividad equivalente y el examen de defensa pública, en los porcentajes señalados en el artículo 41 de este Reglamento, la cual tendrá una ponderación del 60% en la nota final.
- c) La nota final que obtenga el/la alumna del respectivo programa de postgrado será el resultado de la suma de las notas indicadas en a) y b), de acuerdo a las ponderaciones allí señaladas. La nota final así obtenida podrá ser asociada a un concepto de acuerdo a la siguiente tabla:

Concepto	Nota
Aprobado con Distinción Máxima	6,5 – 7,0
Aprobado con Distinción	6,0 – 6,4
Aprobado	5,0 – 5,9
Reprobado	Menos de 5,0

**Artículo 46.** La tramitación del grado será de absoluta responsabilidad del/de la graduando/a.



UNIVERSIDAD DEL BÍO - BÍO

**Artículo 47.** Podrán tramitar su grado los/las graduandos/as que hayan cumplido con los requisitos académicos y administrativos del programa y no mantengan deudas u obligaciones pendientes con la Universidad.

**Artículo 48.** El/La graduando/a recibirá una copia autorizada del correspondiente decreto que le otorga el grado académico que hubiere obtenido firmado por el/la Rector/a de la Universidad y un diploma de grado, documentos que lo acreditan como Magíster o Doctor en la especialidad que corresponda y que indicarán, en su caso, la mención obtenida.

**Artículo 49.** La Dirección de Admisión y Registro Académico podrá otorgar al/a la graduando/a un Certificado de Ranking, el cual indicará el lugar ocupado por éste/a en su promoción.

## Título XI

### Consideraciones Finales

**Artículo 50.** Los programas que opten por una actividad formativa equivalente, deberán explicarla detallada y claramente en el proyecto académico respectivo y contar con la aprobación de todas las instancias colegiadas.

**Artículo 51.** Cada proyecto de programa debe incluir un Reglamento Interno que regule todos los detalles no considerados en el presente Reglamento General.

**Artículo 52.** Situaciones especiales relativas a las materias a que se refiere este Reglamento General y que no se encuentren reguladas en él, en los Reglamentos Internos de cada programa a que se refiere el artículo anterior o en otras normas especiales y siempre que no se trate de asuntos de competencia exclusiva del/de la Rector/a u otra autoridad universitaria, serán resueltas por el/la Vicerrector/a Académico/a, el/la que podrá requerir los informes y disponer la práctica de las diligencias que estime pertinentes para la adecuada decisión del asunto.

**Artículo 53.** En la resolución de las situaciones contempladas en el artículo anterior, así como de cualquier otro asunto relativo a las materias a que se refiere este Reglamento, que no tenga establecido un procedimiento especial, serán aplicables las normas de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.





UNIVERSIDAD DEL BÍO - BÍO

### Disposiciones Transitorias

**Artículo único** El presente Reglamento comenzará a regir a partir de la total tramitación del Decreto que lo aprueba.

### ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

Héctor Guillermo Gaete Feres – Rector

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento,  
por orden del Sr. Rector.

Saluda a Ud.

**RICARDO PONCE SOTO**  
Secretario General

